

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 170/2010

La Paz, 30 de septiembre de 2010

REF: DECRETO SUPREMO Nº 0654 DEL 29-09-10, QUE ESTABLECE MECANISMOS QUE PERMITAN A YPFB, LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION SOPORTE PARA EL DESPACHO ADUANERO POR LA IMPORTACION DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS Y GAS LICUADO DE PETROLEO – GLP ANTE LA ADUANA NACIONAL.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo Nº 0654 del 29-09-10, que establece mecanismos que permitan a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, la presentación de la documentación soporte para el despacho aduaneros por la importación de Hidrocarburos Liquidos y Gas Licuado de Petroleo – GLP ante la Aduana Nacional.

G N J V. B

ATC/aql

Abog. Absberto Ticona Cruz Gerente Nacional Jurídico a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956 "Encomiéndase a la Secretaria General de la Presidencia de la República la públicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejeculuro de la Nación Artículo Segundo del Decreto Supremo Nº 05642 de 21 de noviembre de 196 Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta Nº 0175

La Paz - Bolivia 29 de septiembre

Contenido:

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

DECRETOS

0648

0649

0650

0651

0652

0653

0654

RESOLUCIONES PREFECTURALES

Chuquisaca

FE DE ERRATAS

0644 al 0647

PENDIENTES

- 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010.— Establece el financiamiento y los mecanismos para la ejecución y entrega del Bono "Juancito Pinto" para la Gestión 2010, regula aspectos del Fideicomiso y las funciones de las partes intervinientes en la ejecución del Fideicomiso, Unidad Ejecutora, Banco de Desarrollo Próductivo S.A.M. - BDP S.A.M. y Agentes Pagadores.
- 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010.- Establece la estructura del Consejo Nacional de 0649 Revalorización, Producción. Comercialización e Industrialización de la Hoja de Coca -CONCOCA y readecuar la estructura del Consejo Nacional de Lucha Contra el Tráfico llicito de Drogas - CONALTID.
 - 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010.- Autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras incrementar la subpartida 25220 "Consultores de Línea" en Bs1.006.266., en el presupuesto del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SE-NASAG, a través de traspaso interinstitucional que realizará el Tesoro General de la Nación, afectando la partida 99200 "Provisiones para Gastos Corrientes" para financiar consultorías que coadyuvarán al cumplimiento de actividades de los programas de sanidad animal y vegetal del SENASAG en la presente gestión.
 - 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010.- Autoriza al Ministerio de Defensa en calidad de 0651 Fideicomitente, modificar el Contrato de Fideicomiso suscrito con el Fiduciario Banco Unión S.A. y la Corporación de las Fuerzas Armadas para el Desarrollo Nacional -COFADENA, a fin de extender el plazo del fideicomiso constituido en el marco del Decreto Supremo Nº 0381, de 2 de septiembre de 2009, por seis (6) meses computables a partir de la vigencia del Contrato Modificatorio de Constitución del Fideicomiso.
 - 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010.- Autoriza al Ministerio de Economia y Finanzas 0652 Públicas a realizar un traspaso presupuestario interinstitucional del Tesoro General de la Nación, a favor del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, por un monto de hasta Bs11.109.340, para la recepción definitiva de las obras de infraestructura deportiva establecidas en el Decreto Supremo Nº 29183, de 5 de julio de 2007.
 - 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010.- Modifica las alícuotas del Gravamen Arancelario 0653 para las mercancías identificadas en subpartidas arancelarias del Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia 2010, según el detalle del Anexo.
 - 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010.- Establece mecanismos que permitan a Yacimientos Petroliferos Fiscales Bolivianos - YPFB, la presentación de la documentación soporte para el despacho aduanero por la importación de Hidrocarburos Líquidos y Gas Licuado de Petróleo - GLP ante la Aduana Nacional.

DECRETO SUPREMO Nº 0654 EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el inciso d) del Artículo 10 de la Ley Nº 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece el principio de continuidad, que obliga a satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que el Artículo 11 de la Ley Nº 3058, constituye los objetivos generales de la Política Nacional de Hidrocarburos, contemplando entre otros, garantizar a corto, mediano y largo plazo la seguridad energética, satisfaciendo adecuadamente la demanda nacional de hidrocarburos y fomentar el aprovechamiento racional de los hidrocarburos, abasteciendo con prioridad las necesidades internas del país.

Que el Parágrafo VI del Artículo 17 de la Ley Nº 3058, dispone que la importación de hidrocarburos será realizada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, por sí o mediante contratos celebrados con personas individuales o colectivas, públicas o privadas, o asociado con ellas, sujeto a reglamentación.

Que el Decreto Supremo Nº 29257, de 5 de septiembre de 2007, establece mecanismos de-importación de Hidrocarburos Líquidos por parte de YPFB, facultando a la Aduana Nacional elaborar el reglamento respectivo, además de autorizar al Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la emisión de Notas de Crédito Fiscal, con cargo al Presupuesto General de la Nación.

Que la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo Nº 29257, dispone que todos los trámites que a la fecha de emisión del citado Decreto Supremo se encontraren pendientes de certificación en el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, por falta de documentación u observaciones efectuadas, deberán en el plazo máximo de sesenta (60) días, ser regularizados por parte de YPFB.

Que el Artículo Único del Decreto Supremo N° 29697, de 3 de septiembre de 2008, por el que se modifica el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 29257, que a su vez modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 28416, de 21 de octubre de 2005, establece la documentación que YPFB deberá presentar al Ministerio de Hidrocarburos y Energía, después de cada importación de Diesel Oíl concluida ante la Aduana Nacional.

Que el proceso de importación de Hidrocarburos Líquidos realizado por YPFB presenta problemas, operativos y administrativos, y ante la necesidad de garantizar el abastecimiento continuo e ininterrumpido de hidrocarburos líquidos en el mercado interno, existe la necesidad de que la Empresa Estatal recupere las inversiones realizadas, por lo que corresponde emitir la normativa legal que viabilice la regularización de trámites pendientes ante la Aduana Nacional, con la finalidad de que YPFB cumpla con sus objetivos institucionales.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer mecanismos que permitan a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, la presentación de la documentación soporte para el despacho aduanero por la importación de Hidrocarburos Líquidos y Gas Licuado de Petróleo – GLP ante la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 2.- (DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA DESPACHO ADUANERO).

- I. A efectos de regularizar el despacho aduanero de importación bajo las modalidades de Despacho Inmediato, Despacho Anticipado y Depósito Transitorio, YPFB deberá entregar a la Oficina de Despachos Oficiales de la Aduana Nacional, la documentación detallada en el Artículo III del Decreto Supremo Nº 25870, de 11 de agosto de 2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, que no se hubiera presentado al momento de la solicitud del Despacho.
- II. En caso de no contar con la documentación exigida en el Parágrafo I del presente Artículo, YPFB deberá solicitar la regularización del despacho aduanero previa justificación de la imposibilidad en la presentación de la documentación referida, conforme a las siguientes consideraciones:
 - a) En caso de no contarse con el o los Partes de Recepción, YPFB deberá detallar el número de Partes de Recepción que corresponda a la Declaración Única de Importación DUI a regularizar. A solicitud de YPFB y en aplicación del Artículo 7 del Reglamento al Código Tributario Boliviano, la Aduana Nacional facilitará una impresión del registro electrónico del Parte de Recepción. El documento deberá ser refrendado por YPFB y servirá como documento soporte para la regularización.
 - b) De no contarse con el Documento de Embarque, alternativamente podrá presentarse original o fotocopia legalizada del Contrato de Transporte, que deberá hacer referencia expresa a este último.
 - c) Alternativamente a la Factura de transporte, YPFB podrá presentar un Certificado de Flete emitido por el transportador.
- III. Excepcionalmente y ante ausencia justificada de cualquiera de los documentos señalados en el Parágrafo precedente. YPFB presentará una declaración jurada en la que se detalle la documentación faltante necesaria para el efecto, bajo responsabilidad de la MAE de dicha entidad.

IV. La documentación presentada e información declarada por YPFB para la regularización de los Despachos Inmediatos, Despachos Anticipados y Depósitos Transitorios, será de exclusiva responsabilidad de la MAE de dicha entidad, sin perjuicio de las acciones de fiscalización que la Aduana Nacional puede ejercer en forma posterior, en el marco de sus facultades establecidas por Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-

- I. Se otorga de manera excepcional un plazo de doscientos setenta (270) días calendario, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo para que YPFB concluya con todos los trámites pendientes ante la Aduana Nacional, en las modalidades de Despacho Inmediato, Despacho Anticipado y Depósito Transitorio.
- II. A efectos de certificar la solicitud de Notas de Crédito Fiscal, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo VI del Artículo 17 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005 y en el marco de lo señalado en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28416, de 21 de octubre de 2005, YPFB deberá presentar al Ministerio de Hidrocarburos y Energía los documentos precisados en el Artículo Único del Decreto Supremo N° 29697, de 3 de septiembre de 2008, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la finalización del plazo establecido en el Parágrafo precedente.
- HI. YPFB deberá concluir los trámites pendientes ante la Aduana Nacional en el plazo establecido en el Parágrafo I de la presente disposición; vencido el plazo la Aduana Nacional exigirá la documentación soporte establecida en el Artículo 111 del Decreto Supremo Nº 25870.
- IV. Los despachos aduaneros que inicie YPFB a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, deberán cumplir con las formalidades aduaneras y los plazos establecidos para cada uno de sus despachos de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, no pudiendo acogerse a los mecanismos previstos en el presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- A efecto de regularizar y viabilizar los trámites pendientes de YPFB ante la Aduana Nacional, cuyos plazos hayan vencido a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, en las modalidades de Despacho Inmediato, Despacho Anticipado y Depósito Transitorio, la Aduana Nacional excepcionalmente, deberá admitir como válidas las Resoluciones de Autorizaciones previas emitidas por la Dirección General de Sustancias Controladas y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que se encontraban vigentes a la fecha de emisión del Parte de Recepción, mismos que deberán efectuarse dentro del plazo establecido en el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Primera del presente Decreto Supremo.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas, y de Hidrocarburos y Energía, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diez.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Sacha Sergio Llorentty Soliz MINISTRO DE GOBIERNO E INTERINO DE LA PRESIDENCIA, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elizabeth Arismendi Chumacero, Luís Alberto Arce Catacora. Luís Fernando Vincenti Vargas, Antonia Rodríguez Medrano. Walter Juvenal Delgadillo Terceros MINISTRO DE OO.PP., SERVICIOS Y VIVIENDA E INTERINO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Carmen Trujillo Cárdenas, Roberto Iván Aguilar Gómez MINISTRO DE EDUCACION E INTERINO DE SALUD Y DEPORTES, Nemesia Achacollo Tola MINISTRA DE DES. RURAL Y TIERRAS E INTERINA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, Carlos Romero Bonifaz, Nardy Suxo Iturry, Zulma Yugar Párraga.

RESOLUCIONES PREFECTURALES

- 5-0.658 29 DE ENERO DE 2010.- Prefectura del Departamento de Chuquisaca.- Otorga Personalidad Jurídica, a la "ASOCIACIÓN DE PROVEEDORES DE CARNE SOPACHUY "ASPROCA".- RAP.- 024/10.
- 5-0659 14 DE ABRIL DE 2010. Prefectura del Departamento de Chuquisaca.- Otorga Personalidad Jurídica, a la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES PECUARIOS SAN PEDRO "APROPEC SP".- RAP.- 105/10.
- 5-0660

 18 DE MAYO DE 2010.- Prefectura del Departamento de Chuquisaca.- Otorga. Personalidad Jurídica, a la "ASOCIACIÓN INTEGRAL DE PRODUCTORES DE PULQUINA "ASIPROP".- RAP.- 164/10.
- 5-0661 18 DE MAYO DE 2010.- Prefectura del Departamento de Chuquisaca.- Otorga Personalidad Jurídica, a la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE HUACARETA "APA H".- RAP.- 165/10.
- 5-0662 18 DE MAYO DE 2010.- Prefectura del Departamento de Chuquisaca,- Otorga *Personalidad Jurídica, a la "ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS APICULTORES SAN PABLO "APASAN",- RAP.- 166/10.
- 5-0663 18 DE MAYO DE 2010.- Prefectura del Departamento de Chuquisaca.- Otorga Personalidad Jurídica, a la "ASOCIACIÓN DE PORCINOCULTORES CANTÓN TICUCHA "PO.CA. T.".-RAP.- 167/10.
- 5-0664 26 DE MAYO DE 2010.- Prefectura del Departamento de Chuquisaca.- Otorga Personatidad Jurídica, a la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRICOLAS DEL DISTRITO DE SACAVILLQUE "APROADSA".- RAP.- 170/10.